

# MINISTERIO DE DEFENSA

ANEXO

## Reglamento de la Asociación de Socorros Mutuos de Suboficiales de la Armada

**22845** *ORDEN 242/2001, de 20 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento de la Asociación de Socorros Mutuos de Suboficiales de la Armada.*

Por Orden Ministerial de 9 de julio de 1940, se crean la «Asociación de Socorros Mutuos del Cuerpo Subalterno de la Armada» y la «Asociación de Socorros Mutuos de Personal Civil de la Armada», y se aprueba su Reglamento.

Por Orden de 31 de agosto de 1947, se reguló la recaudación de cuotas y se cambió la denominación de la Asociación de Socorros Mutuos del Cuerpo Subalterno de la Armada por la de Asociación de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

En el Reglamento citado figuraba que las Juntas Central y Locales serían las mismas de la Institución Benéfica para Huérfanos del Cuerpo Suboficiales de la Armada.

Por Real Decreto 1081/2001, de 5 de octubre, se refunden en un solo organismo, denominado Patronato de Huérfanos de la Armada, la Asociación Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada, y la Institución Benéfica para Huérfanos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, disolviéndose ambas entidades y haciendo desaparecer sus órganos rectores.

Ante tal situación y conforme a las nuevas Categorías Militares establecidas en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, se precisa aprobar un nuevo Reglamento para su adecuación a la normativa vigente.

En su virtud, dispongo:

Primero.—La Asociación de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada pasará a denominarse en lo sucesivo Asociación de Socorros Mutuos de Suboficiales de la Armada.

Segundo.—El Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos de Suboficiales de la Armada será el Director de Asistencia al Personal de la Armada. La plantilla de la Asociación se completará con el personal militar y civil que determine el Almirante Jefe de Personal a la vista de la organización que se fija en el Reglamento que se inserta a continuación de esta Orden, sin que ello implique aumento alguno de gasto público.

Tercero.—Se aprueba el Reglamento de la Asociación de Socorros Mutuos de Suboficiales de la Armada que se inserta a continuación de la presente disposición.

### Disposición transitoria primera.

Se mantiene como cuota mensual, que han de satisfacer los asociados, las trescientas pesetas establecidas por Orden delegada número 476/332/1981, de 12 de diciembre, en tanto la Junta Rectora no proponga otra cuantía.

### Disposición transitoria segunda.

El personal civil actualmente asociado a la Asociación de Socorros Mutuos del Personal Civil de la Armada continuará con los mismos derechos y obligaciones que mantenían hasta la fecha, que serán gestionados por la Asociación de Socorros Mutuos de Suboficiales de la Armada, aunque de forma totalmente independiente de ésta.

### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y en especial:

La Orden de 9 de julio de 1940, por la que se crean la «Asociación de Socorros Mutuos del Cuerpo Subalterno de la Armada» y la «Asociación de Socorros Mutuos del Personal Civil de la Armada».

La Orden de 31 de agosto de 1947, sobre recaudación de cuotas y denominación de estas asociaciones.

### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 20 de noviembre de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

Primero.—Esta Asociación tiene por finalidad exclusiva proporcionar un auxilio económico a los beneficiarios de los asociados que fallezcan y destinado preferentemente a sufragar los gastos funerales y de última enfermedad.

Segundo.—Tendrán la consideración de Asociados de Número con carácter obligatorio los Suboficiales de la Armada desde que adquieren dicha Categoría Militar hasta que la cambien, pasen a una situación administrativa en que dejen de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de la Fuerzas Armadas o cesen en su relación de servicios profesionales.

Tercero.—El que pierda la consideración de Asociado de Número con carácter obligatorio por alguno de los motivos señalados en el apartado anterior, podrá adquirir la condición de Asociado Voluntario cuando lo solicite por escrito al Presidente de la Asociación. En caso de no solicitarlo perderá todos sus derechos y sin devolución de cuotas.

Cuarto.—El Asociado Voluntario podrá darse de baja solicitándolo por escrito, perdiendo igualmente todos sus derechos y sin devolución de cuotas.

El Asociado Voluntario que deje de abonar sus cuotas durante seis meses será dado de baja definitivamente, con las mismas condiciones del párrafo anterior, salvo causa justificada apreciada por la Junta Rectora.

Quinto.—La Asociación estará regida por una Junta Rectora, con plena capacidad jurídica y representativa, que con objeto de reducir gastos de material y personal, estará domiciliada en el Patronato de Huérfanos de la Armada e integrada por:

Presidente: El Presidente de la Asociación.

Vicepresidente: Un Capitán de Navío o Coronel de los destinados en el Patronato de Huérfanos de la Armada.

Vocales: Seis Suboficiales, que serán todos los destinados en el Patronato de Huérfanos de la Armada y el resto a designar por el Almirante Jefe de Personal entre los Suboficiales voluntarios, o en su defecto forzosos, destinados en Madrid.

Secretario: El Secretario de la Asociación, que será un Suboficial nombrado por plantilla.

Tesorero: El Tesorero del Patronato de Huérfanos de la Armada.

Sexto.—La Junta Rectora se reunirá, al menos, trimestralmente y cuando el Presidente lo considere conveniente.

Séptimo.—Las Delegaciones del Patronato de Huérfanos de la Armada actuarán como órganos periféricos de la Asociación, para facilitar su labor administrativa.

Octavo.—La cuota mensual será fijada por la Junta Rectora.

Los asociados estarán obligados a satisfacer dichas cuotas por los procedimientos siguientes:

A quienes perciban sus haberes de organismos estatales les serán descontadas de sus nóminas correspondientes.

El resto de asociados las abonarán a través de cuenta bancaria o por cualquier otro procedimiento que estimen conveniente.

Noveno.—La cuantía del auxilio económico será la que corresponda al repartir la cantidad anual percibida por cuotas entre el número de defunciones de asociados que se produzcan durante el año.

Décimo.—El auxilio económico será entregado al beneficiario en dos plazos:

El primero, como adelanto, al ocurrir el fallecimiento del asociado, cuya cuantía será fijada por la Junta Rectora.

El segundo, a la liquidación del año, una vez determinada la cuantía del auxilio señalada en el apartado anterior.

Undécimo.—Para hacer frente al abono del primer plazo del auxilio económico, la Asociación dispondrá de una reserva, cuya cuantía será determinada por la Junta Rectora.

Duodécimo.—La designación de beneficiario la hará el asociado al devolver, autorizada con su firma, la documentación que le fue remitida por la Asociación al ser nombrado Suboficial. Cualquier cambio posterior de beneficiarios lo comunicará por escrito a la Junta Rectora.

En caso de que el asociado no designe expresamente los beneficiarios del auxilio económico, se considerarán como beneficiarios al cónyuge supérstite, hijos, padres o hermanos, por este orden de prioridad.

Decimotercero.—Tan pronto la Asociación compruebe el fallecimiento de un asociado, dispondrá la entrega del auxilio económico a quien correspondiera.

Decimocuarto.—La Secretaría de la Asociación llevará al día las anotaciones en el libro matriz de asociados, ficheros, libros de actas y demás documentación que corresponda.

Dicha Secretaría, que estará ubicada en el Patronato de Huérfanos de la Armada, contará con el personal fijado por plantilla.

Decimoquinto.—Anualmente, la Junta Rectora aprobará la memoria justificativa de las actuaciones realizadas por la Asociación durante dicho periodo.

Decimosexto.—En caso de conflicto armado, naufragio u otros que se estimen de fuerza mayor, la Junta Rectora adoptará los acuerdos extraordinarios que procedan, para asegurar el fin esencial de la Asociación.

Decimoséptimo.—Se faculta a la Junta Rectora para dictar y promover los acuerdos necesarios para la aplicación de este Reglamento.

**22846** *RESOLUCIÓN 249/2001, de 19 de noviembre, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega la concesión o el cese en la percepción de complemento de dedicación especial, en su concepto de especial rendimiento, en determinadas autoridades del Ejército de Tierra.*

El Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 662/2001, de 22 de junio, dispone en su artículo 3 que cualquier acto administrativo que implique modificaciones retributivas surtirá efectos económicos a partir del día siguiente a su publicación, salvo que se determine expresamente la fecha de los referidos efectos, dichos actos administrativos deben ser, además, notificados.

Por otro lado, el apartado segundo de la Orden 190/2001, de 10 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación del complemento de dedicación especial; establece que la concesión o cese en la percepción de algún tipo de dedicación especial (en concepto de especial rendimiento) se comunicará al interesado mediante escrito del Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente o por el Subsecretario de Defensa en el ámbito de sus competencias, o por las Autoridades en quienes deleguen. Además, dispone en su apartado sexto que los Jefes de Estado Mayor podrán distribuir los créditos fijados por el Subsecretario de Defensa entre las unidades dependientes que consideren oportunas.

Con objeto de favorecer una eficaz apreciación de los criterios fijados en el apartado tercero para la concesión y, en su caso, cese en la percepción del complemento de dedicación especial, es necesario hacer uso de la facultad de delegación de competencias a que hace referencia el párrafo anterior.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Defensa, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Delego la competencia de concesión y cese en la percepción del complemento de dedicación especial en los Jefes de Unidad, Centro y Organismo que aparecen relacionados a continuación, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro de la dotación de créditos de complemento de dedicación especial que tengan asignados:

2.º Jefe de Estado Mayor del Ejército.  
 Jefe de la Fuerza de Maniobra.  
 Jefe de la Región Militar Centro.  
 Jefe de la Región Militar Sur.  
 Jefe de la Región Militar Pirenaica.  
 Jefe de la Región Militar Noroeste.  
 Jefe del Mando y Zonal Militar de Canarias.  
 Comandante General y General Jefe de la Zona Militar de Baleares.  
 Comandante General y General Jefe de la Zona Militar de Ceuta.  
 Comandante General y General Jefe de la Zona Militar de Melilla.  
 Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.  
 Jefe del Mando de Personal.  
 Jefe del Mando de Apoyo Logístico.  
 Jefe de la Inspección General de Movilización.  
 Jefe de la División Mecanizada Brunete 1.  
 Jefe de la Fuerza de Acción Rápida.  
 Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra.  
 Director de Servicios Técnicos.  
 Director del Instituto de Historia y Cultura Militar.

Director de Doctrina, Orgánica y Materiales.  
 Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación.  
 Director de Gestión de Personal.  
 Director de Asistencia al Personal.  
 Director de Abastecimiento.  
 Director de Mantenimiento.  
 Director de Transporte.  
 Director de Infraestructura.  
 Jefe del Mando de Apoyo Logístico Regional Centro.  
 Jefe del Mando de Apoyo Logístico Regional Sur.  
 Jefe del Mando de Apoyo Logístico Regional Pirenaico.  
 Jefe del Mando de Apoyo Logístico Regional Noroeste.  
 Jefe de la Brigada Mecanizada «Guzmán el Bueno» X.  
 Jefe de la Brigada Mecanizada «Extremadura» XI.  
 Jefe de la Brigada Acorazada «Guadarrama» XII.  
 Jefe de la Brigada de Infantería Ligera «Rey Alfonso XIII» de la Legión.  
 Jefe de la Brigada de Infantería Ligera Paracaidista «Almogávares» VI.  
 Jefe de la Brigada de Infantería Ligera Aerotransportable «Galicia» VII.  
 Jefe de la Brigada de Cazadores de Montaña «Aragón» I.  
 Jefe de la Brigada de Caballería «Castillejos» II.  
 Jefe del Mando de Artillería de Campaña.  
 Jefe del Mando de Ingenieros.  
 Jefe del Mando de Operaciones Especiales.  
 Jefe de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra.  
 Jefe del Mando de Artillería Antiaérea.  
 Jefe del Mando de Artillería de Costa.  
 Jefe del Mando de Transmisiones.  
 Jefe de la Brigada de Infantería Ligera «Maestrazgo» III.  
 Jefe de la Brigada de Infantería Ligera «Urgel» IV.  
 Jefe de la Brigada de Infantería Ligera «San Marcial» V.  
 Jefe de la Brigada de Caballería «Jarama» I.  
 Director de Investigación y Análisis para el Combate.  
 Director de Sanidad.  
 Jefe del Mando de Apoyo Logístico del Mando de Canarias.  
 Jefe del Mando de Apoyo Logístico de la Comandancia de Baleares.

Segundo.—En los acuerdos o resoluciones que se adopten en aplicación de lo previsto en la presente Resolución, deberá hacerse constar el carácter de autoridad delegada, así como la referencia a esta disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para su conocimiento y resolución cuantos asuntos relacionados con la delegación contenida en la presente Resolución considere oportunos.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 2001.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Alfonso Pardo de Santayana y Coloma.

**22847** *ORDEN 241/2001, de 20 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada.*

El Real Decreto 1081/2001, de 5 de octubre, dispuso la creación del Patronato del Huérfanos de la Armada.

La citada disposición, en su artículo undécimo, fijó un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que el Ministro de Defensa ordenase la redacción y aprobación del Reglamento de dicho Patronato.

En su virtud, dispongo:

Apartado único.

Se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada que figura como anexo a la presente disposición.

Disposición transitoria única.

Se establece la cuota mensual ordinaria que han de satisfacer los asociados al Patronato de Huérfanos de la Armada en el uno por ciento de su sueldo base, en tanto su Consejo Rector no proponga otra cuantía.

Disposición derogatoria única.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1081/2001, de 5 de octubre, quedan derogados el Estatuto de la Asociación Benéfica para